

Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0396/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p> <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>

Sentido de la Resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0396/2022** relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA DE PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública personalmente ante el sujeto obligado, en la cual requirió:

“...1. Número y relación de las personas (en que se precise número de permiso o autorización, giro, ubicación, superficie ocupada, periodo de ocupación y folio del recibo de pago) que han ocupado, durante el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2021 la plancha del Zócalo del Municipio con tapiales u otros no especificados.

2. Número y relación de las personas (en que se precise número de permiso o autorización, giro, ubicación, superficie ocupada, periodo de ocupación y folio del recibo de pago) que han ocupado, durante el periodo del 6 al 15 de enero de 2022, la vía pública (en las Calles Vicente Guerrero, Reforma y Benito Juárez) con aparatos electromecánicos y no especificados.”

II. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós el Comisionado Presidente tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0396/2022**, para su trámite, estudio y resolución.

III. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión; se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huxicolotla, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0396/2022

igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

IV. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado siendo omiso por no rendir su informe justificado, y se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, el nombre de quien se encontraba acreditado como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

V. El once de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/425/2022 y se dio cuenta a la Comisionada Ponente con el escrito presentado vía correo electrónica, ante esta Ponencia, mediante el cual el recurrente se desistía del recurso de revisión presentado, por lo que se le requirió para que en un término de tres días, ratificara su desistimiento de manera personal ante este Órgano Garante.

VI. El veintidós de abril de este año, se hizo constar la comparecencia del recurrente, quien una vez identificado debidamente, solicitó el desistimiento del presente medio de impugnación, al referir convenir a sus intereses particulares; por tal motivo se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día dos de mayo del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

VIII. El diez de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la falta de respuesta a solicitud de acceso a la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huxicolotla, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0396/2022

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el recurrente expresó su desistimiento del recurso de revisión, se estudia el supuesto previsto en la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

I. El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión..."

Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido para quien esto resuelve, que dentro de las constancias existentes del expediente en que se actúa, obra escrito presentado por el recurrente ante este Organismo Garante de fecha once de abril dos mil veintidós, mediante en el cual dijo:

"...manifiesto mi DESISTIMIENTO dentro del recurso de revisión interpuesto por mí en contra del h. ayuntamiento ..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huxicolotla, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0396/2022

Situación que confirma su validez al ser ratificada por el recurrente en fecha siete de veintidós de abril del año en curso, derivado a que por convenir a sus intereses manifiesta su desistimiento de continuar con la substanciación del presente recurso. Desistimiento que expresa su voluntad de abandonar la prosecución del presente recurso y estar consciente de las consecuencias de su dicho. Por lo tanto, podemos decir que nos encontramos ante la actuación del recurrente encaminada a ponerle fin al recurso que nos ocupa.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 201 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente en términos del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala:

"Artículo 201. El actor siempre podrá desistirse de la demanda, de la acción o de la ejecución de la sentencia.

En el desistimiento de la demanda o de la acción se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

...

IV. El desistimiento de la demanda o de la acción antes de pronunciada la sentencia y por haberse alcanzado el objeto perseguido en el juicio, produce el efecto de dar fin a éste, y de extinguir la acción;

...

VI.- Todo desistimiento debe ser ratificado por el titular de la acción o del derecho controvertido y en su caso por quien tenga facultades para ello."

Y toda vez que, el recurrente se desistió expresamente del recurso de revisión y en virtud de haber ratificado el mismo por convenir esto con sus intereses particulares, resulta válido concluir que con ello se impide a este Órgano Garante pronunciarse respecto al fondo del asunto.

En mérito de lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 201 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huxicolotla, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0396/2022

Soberano de Puebla; aplicado supletoriamente en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, 181 fracción II y 183 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando CUARTO, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo:

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Salvador Huxicolotla del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
San Salvador Huxicolotla,
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-0396/2022



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA RILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0396/2022, resuelto el once de mayo de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG